

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

29 ABR 2018

(001384)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1.1.- El día 27 de enero de 2017 mediante el radicado 5900, el señor Jorge Edgar Araque Aldana en su calidad de Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado en los Organos de Control y Vigilancia y en sus Entidades Vigiladas, presentó queja contra la empresa SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, por presunto incumplimiento a las normas laborales y/o de seguridad social, como obra a folios 3 al 10, por presunta vulneración a Acuerdo Colectivo suscrito el 16 de agosto de 2.016 entre la organización sindical SINALTRASE y la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los puntos a continuación relacionados:

(...)

"Artículo 11. Teletrabajo. La superintendencia de la Economía Solidaria, como entidad del estado y buscando coadyuvar entre otros al propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de sus funcionarios; con base en lo tipificado en la Ley 1221 del 16 de Julio de 2008 y Decreto 884 del 30 abril de 2012, Decreto 1072 del 14 de Agosto de 2015, realizará un proyecto piloto de Teletrabajo en la entidad, revistiendo las formas ahí establecidas (Autónomo, móviles, Suplementario, Teletrabajador); para lo cual, emitirá la Resolución respectiva en el mes de Agosto del presente año y dos (2) miembros de SINALTRASE harán parte activa en el proceso.

Artículo 19. Comisión Bipartita: La Superintendencia y SINALTRASE, dentro de los diez (10) días posteriores -a la firma del acuerdo laboral, constituirán una comisión bipartita, para que realice el seguimiento al cumplimiento de las actividades del presente acuerdo; para lo cual los involucrados designarán dos (2) representantes por cada una de las partes."

(...)

Aportando el accionante el acuerdo colectivo fechado suscrito el 16 de agosto de 2.016

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. Mediante Auto 01776 del 13 de julio de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo asigna a la Inspectora 28 para adelantar averiguación preliminar y/o continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013. (Fl.1)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

2.2. A través de Auto fechado 13 de julio de 2017 la Inspectora 28 de Trabajo y Seguridad Social avoca conocimiento e inicia la averiguación preliminar y para ello ordena la práctica de pruebas. (Fl.11)

2.3. El día 23 de abril de 2019, la Inspectora de conocimiento efectúa diligencia administrativa laboral en las instalaciones de la entidad, como obra a folios 12 al 24, manifestando los representantes del empleador:
(....)

"La Superintendencia de la Economía Solidaria comprometida con el tema del teletrabajo realizó investigaciones previas con entidades en las que ya tenían dicha modalidad y a través de la resolución 2017410003075 del 7 de junio de 2017 implementa el plan piloto gratuito de Teletrabajo, así mismo en el artículo 8 de la citada resolución se nombran los integrantes del comité de teletrabajo, dando cumplimiento al artículo 11 del acuerdo con el sindicato suscrito el 16 de agosto de 2016.

La Superintendencia realizó análisis de cargas de trabajo y cargos que pudieran ser desempeñados a través de teletrabajo. al interior de la entidad se recibieron seis (6) solicitudes de teletrabajo, la Entidad con el apoyo de SINALTRASE dio aplicación a la matriz de teletrabajo en la cual se calificaron las siguientes variables: antigüedad en la Supersolidaria (no inferior a dos (2) años), desplazamiento entre la vivienda y la Entidad, condiciones de salud del empleado, condición de prepensionado, valoración comportamental y funcional.

A través de resolución No. 2018410005085 del 28 de agosto de 2018, se modifica el artículo 16 de la resolución 2017410003075 del 7 de junio de 2017, en el sentido de determinar la fecha de inicio y terminación del plan piloto; mediante resolución 2018410005175 del 31 de agosto de 2018, se confiere a unos servidores públicos trabajar bajo la modalidad de teletrabajo.

Finalmente, al proyecto de teletrabajo se acogen 2 servidores públicos de la Entidad.

*En reunión de finalización del plan piloto el comité de teletrabajo en pleno, decide no dar continuidad ni finalizar el plan piloto en atención a que la muestra de personal que realizó las actividades a través de teletrabajo no fue representativo, por lo cual no es posible concluir si el mismo es viable o no para la entidad."
(....)*

También indican: "Desde la Entidad nos encontramos prestos a continuar con las actividades necesarias para que se haga efectivo el proyecto de teletrabajo. Mediante acta del 27 de marzo de 2019 el comité de teletrabajo decidió presentar ante el comité directivo las conclusiones del ejercicio para analizar la viabilidad de ampliar el proyecto piloto y así permitir que la muestra sea más representativa, teniendo en cuenta la ampliación de planta y que es una política del gobierno nacional frente a las TIC...."

La versión del empleador es confirmada por el integrante de la organización sindical que participó en la inspección mencionada.

Adjuntan al acta los documentos a continuación relacionados:

- Resolución 2017410003075 del 7 de junio de 2017, implementación proyecto Piloto Gratuito de Teletrabajo (Fls.14 al 16)
- Resolución 2018410005085 del 28 de agosto de 2018, modificación artículo 6 de la Resolución 2017410003075 (Fl.17)
- Resolución 2018410005175 del 31 de agosto de 2018, otorgando la modalidad de teletrabajo a algunos servidores (Fls.18 y 19)
- Informe ejecutivo proyecto piloto teletrabajo (Fls.20 y 21)
- Acta No. 001 del 27 de marzo de 2019 (Fl.22)
- Copia RUT — Supersolidaria (Fls.23 y 24)

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tienen la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen:

ARTICULO 17. "ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

RESOLUCION NÚMERO

0 0 1 3 8 4

DE

29 ABR 2019

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Resolución 2143 de 2014 en su artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de los hechos narrados en la queja instaurada contra la empresa SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, que dio origen a una Averiguación Preliminar y realizado el análisis de los documentos que hacen parte del respectivo expediente y descendiendo a los hechos objeto de la queja en relación con incumplimiento a la convención colectiva laboral, se concluye:

Que la entidad accionada ha adelantado las acciones necesarias para la implementación y puesta en marcha del programa de teletrabajo, dando cumplimiento a lo acordado el 16 de agosto de 2016.

Observa el despacho que, si bien es cierto que la organización sindical SINALTRASE aduce conductas presuntas de la violación a la convención colectiva, no es menos cierto que la SUPERSOLIDARIA a través de sus representantes ejerció su legítimo derecho de defensa y aportó pruebas con el propósito de desvirtuar los hechos expuestos en el escrito de queja.

Al análisis del plenario no se evidencia incumplimiento a la convención ni al acuerdo colectivo de trabajo en cuestión.

En virtud de la documentación aportada por el representante del empleador y en virtud del principio de la buena fe, siendo este un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas e incluso a la ley colombiana a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, con NIT.830053043-5, dirección de notificación carrera 7 No.31-10 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor Ricardo Lozano Pardo, con identificación No.19.352.115 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 5900 del día 27 de enero de 2017 según queja presentada por el presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado en los Organos de Control y Vigilancia y en sus Entidades Vigiladas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones y avisos se deben enviar a las siguientes direcciones:

RESOLUCION NÚMERO 001384 DE 29 ABR 2019

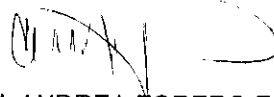
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

-RAZÓN SOCIAL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
-DOMICILIO DE NOTIFICACION JUDICIAL: CARRERA 7 No.31-10 de la ciudad de Bogotá
E-MAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co

QUEJOSO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LOS ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA Y EN SUS ENTIDADES VIGILADAS - SINALTRASE
-DOMICILIO: CARRERA 7 No.31-10 PISO 16 en la de la ciudad Bogotá D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: supersolidariasinaltrase@gmail.com

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Patricia M.
Revisó: Carolina P.
Aprobó: Tatiana F.

